

COMISION JURIDICA

SESION ORDINARIA DEL DIA LUNES QUINCE DE FEBRERO DE 1971

ACTA Nº

VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Doctor Víctor Lloré Mosquera.

SECRETARIO: Doctor Angel Merino Vallejo.

SUMARIO:

- I.- Se instala la sesión.
- II.- Proyecto de Código Notarial.
- III.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las seis y treinta y cinco minutos de la noche, presidida por el señor doctor Víctor Lloré Mosquera y con la asistencia de los señores Vocales doctores Federico Ponzo Martínez, Francisco Jaramillo Dávila y Luis René Salazar. Actúa el señor Secretario doctor Angel Merino Vallejo. - - - - -

II

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Pongo a consideración de ustedes si de una vez terminamos con el Código Notarial para atender las indicaciones que nos han hecho los Notarios. - - - - -

Se aprueba continuar con el Código Notarial. - - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: En realidad hay pocas cosas que corregir. El señor Secretario se servirá indicarnos las observaciones a las que se han referido los Notarios. Por lo pronto en el Art. 2, en vez de "aquel" que se ponga "del primero". - - - - -

Se aprueba. - - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: En el Art. 4 que se ponga en plural -- "los actos", es decir el idioma oficial para los actos notariales es el Castellano." - - - - -

Se aprueba. - - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: En el Art. 9 también que se ponga "corresponde a la Corte Superior del respectivo Distrito." - - - - -

Se aprueba. - - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: En el Art. 11 está repetida la palabra "requerirá", que se cambie la segunda por "se exijan". - - - - -

Se aprueba. - - - - -

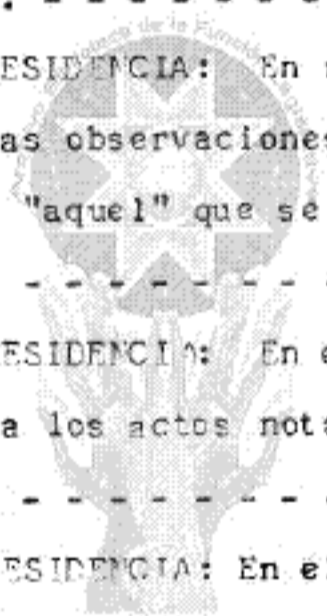
EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: En el Art. 65 se dice: "según las comunicaciones oficiales que se reciban" ¿No sería mejor poner "según las notificaciones judiciales que se hagan"? - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Señor Presidente, había revisado enteramente esta Ley y en el Art. 8 me surgió una duda que la participo a Ustedes; dice el artículo: "En cada Cantón habrá de uno a trece notarios, a juicio de la respectiva Corte Superior de Justicia." Yo creo que como ya están trece notarios en Quito y Guayaquil, talvez no haría falta dejar el número establecido - sino poner algo así: "Se conservará el número actual de notarios mientras las necesidades del servicio así no lo impongan, en cuyo caso corresponderá a la Corte Suprema." - - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Yo también había pensado que quizá conviene poner algo así. Superaría esta redacción: En cada Cantón habrá el número de notarios que las necesidades lo requieran.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia autorizar el aumento de ese número a petición fundada de la respectiva Corte Superior." - - - - -

Se aprueba la redacción sustitutiva. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: En el Art. 13 el señor Presidente propuso un inciso que dice: "Si en al-



*[Handwritten signature]*

gún Cantón no hubieren candidatos que llenen los requisitos exigidos para el principal, se procederá en la forma señalada en el inciso tercero del Art. 11". - - - - -

Se aprueba este inciso. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Yo tengo una pregunta en el Art. 14, que dice: " Si vacare una Notaría, el suplente actuará hasta que se la provea.- El Notario suplente al entrar al desempeño de su cargo, comunicará el particular a la Corte Superior.- La Corte Superior del correspondiente Distrito procederá a proveer la vacante, o llamar al concurso según el caso." No se ha previsto para el suplente y para esta actuación interina que puede durar meses debe exigírsele -  
caución? - - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: No, porque hay una disposición que dice que el principal será caucionado y que de la actuación del suplente será solidariamente responsable el principal. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Pero es necesario poner, porque hay casos de interinos que pasan a ser principales. Sugeriría que esto se deje pendiente para ver cómo se arregla. - - - - -  
Se acuerda dejar pendiente. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Los notarios presentaron una indicación al literal h) del Art. 19. - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Me permito pedir la reconsideración del Art. 19 en el literal g). Recordarán Ustedes que el Presidente de la Federación Nacional de Abogados dirigió un telegrama a la Comisión pidiendo que se mantenga incólume el principio consignado en la Ley de Federación sobre que las minutas deben ser presentadas con firma de abogado. Nosotros contestamos que pierda cuidado, que la Comisión ha ratificado en la Ley Notarial esa disposición de la Ley de Federación de abogados, pero examinando la redacción del literal g) se agreguen los siguientes incisos: " Exigir para todo acto o contrato que se celebre por escritura pública, a excepción de los actos testamentarios, de los de reconocimiento voluntario de hijos y de los de cuenta que no exceda de cinco mil sucres, minuta firmado por abogado, en papel simple, bajo pena de destitución en caso de contravención. La pena será impuesta por la Corte Superior del respectivo Distrito. Las minutas se conservarán archivadas por un año, por lo menos. Sin perjuicio de lo prescrito en el inciso anterior, receptorá personalmente, interpretará y dará forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieran su ministerio." - - -

Se aprueba la reconsideración y se aprueba los textos propuestos. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Después del Art. 22 los Notarios hacen una indicación. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: No hace falta agregar el inciso que ellos proponen, pero si estoy de acuerdo en incorporar el artículo que ellos piden, o sea el 14 de la Ley Notarial que trata sobre las vacaciones, pero no se acepta el inciso propuesto por los notarios. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Quisiera que en el Título III en vez de poner solo "Capítulo I.- Generalidades", se diga " Capítulo I.- Disposiciones Generales." - - - - -

Se aprueba esta proposición. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Los notarios piden que se suprima el Art. 28, porque es igual al Art. 60. Se aprueba la supresión. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Queda aún por resolver en el caso de suspensión del notario. Conviene agregar un artículo después del Art. 14, porque en el Art. 15 estamos creando a los notarios suplentes, o sea a aquel que le va a sustituir al principal por falta temporal. Por falta definitiva, sea por muerte o cancelación, el suplente actuará hasta que se provea la notaría dice el Art. 14 y entonces después de este artículo vendría otro acerca de la suspensión como excepción al ejercicio de la Notaría por parte del suplente. - - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Propongo que este artículo diga: "Art. En caso de que un Notario fuere suspendido en el ejercicio de sus funciones, la Corte Superior

respectiva designará un notario interino por el tiempo que dure la suspensión." - - - - -

Se aprueba incluir este artículo después del 14, con el texto propuesto por el señor Presidente. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Sería también de aclarar que el nombramiento del interino será distinto del anterior o suplente, para evitar cualquier anomalía. Es mejor prever esta situación.

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Muy bien. Entonces que se agregue como inciso del artículo que se agrega, lo siguiente: "Mientras actúe el interino no podrá intervenir el Notario suplente." - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Tenemos que buscar otra redacción, quizá "mientras actúe" de lugar a que provoquemos precisamente a lo que se refería el doctor Troya. Sería de poner "mientras dure la suspensión no podrá actuar el notario suplente." - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Yo creo que en la providencia que se expida suspendiendo al notario debería designarse al interino. - - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Qué les parece esta otra redacción: "Al tratarse de suspensión no podrán actuar en ningún caso los notarios suplentes." - - - - -  
Se aprueba este texto. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: También sería de agregar otro inciso que diga: "La suspensión comenzará a correr desde la fecha de designación del interino". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: La suspensión debe surtir su efecto desde que se notifica al notario, por eso la redacción sería: "La suspensión producirá sus efectos desde que se notifica con ésta al notario." - - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Propongo que se agregue un tercer inciso que diría: "La suspensión surtirá efecto desde la notificación al notario sancionado." - - -  
Se aprueba esta última redacción. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el Art. 29 tengo una observación. Dice el artículo: "Siempre que, por defecto en la forma, se declare nulo un instrumento público otorgado ante el notario, pagará éste una multa de hasta diez mil sucres, que será impuesta por la Corte Superior del correspondiente distrito y será destituido de su cargo, sin perjuicio de la acción de daños y perjuicios a que hubiere lugar." Como ya en otro artículo se han previsto con mayor energía sanciones que me parecen muy correctas, sugiero que después de "sin perjuicio de la acción de daños y perjuicios" se agregue "y las demás responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". Propongo esto para evitar una serie de nulidades. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Yo creo que tal como está la disposición ya es muy grave la sanción. -

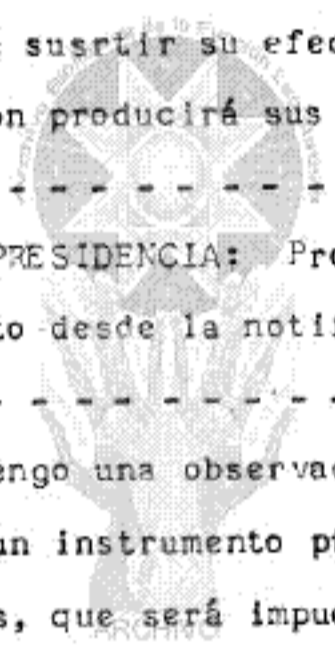
EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Pero es fácil en cantones pequeños que por algún supuesto extremo el notario incurra en este defecto de forma a sabiendas y en ese caso se impone la acción del derecho civil y penal a que hubiere lugar. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Yo pediría que se suprima inclusive aquello de la destitución del cargo. Con mucha frecuencia en nuestras Bortes se ha declarado la nulidad por defecto en la forma sin que se haya procedido a la destitución del notario. En el Código de Procedimiento Civil no consta esa sanción y tampoco en la Ley Notarial. Quizá hemos exagerado en esa parte. Que se lea el artículo sobre la nulidad por defecto en la forma. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo 180 del Código de Procedimiento Civil. - - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Queda el artículo como está? A mí me parece que es conveniente. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Sí, porque la excepción que hace el Art. 180 es en inobservancia de las otras informalidades que no anulan la escritura; en ese caso serán penados los Notarios con multa. Pero si una falta de esa formalidad anula la escritura ¿Cuáles son las formalida-



*[Handwritten signature]*



des?, con el nombre de los otorgantes, la cosa, cantidad, etc.-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Si estamos otorgando a los notarios una serie de garantías, justo sería que se les ponga.-----

Se resuelve que quede como está el artículo en discusión.-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Tenga la bondad, señor Secretario, de dar lectura al artículo de la Ley de Federación de Abogados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 46 de la mencionada Ley.-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Como ven señores, se ha eliminado la frase que dice "...a petición del Colegio" para evitar susceptibilidades. Simplemente se pone "bajo pena de destitución en caso de contravención", y se transcribe sintetizado el artículo de la Ley de Federación de Abogados. Esto de "actos de familia", que hacía notar el señor doctor Ponce, tal vez sería aclarar diciendo que son los que se refieren al estado civil de las personas.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Pero, ¿por qué no se ha de hacer una minuta?-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Para facilitar el otorgamiento de la escritura porque a veces no se cuenta con mayores recursos económicos o por otros motivos semejantes, podría obstaculizarse un reconocimiento de hijo, por ejemplo.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Hagamos solo la excepción taxativa, igual que el testamento o reconocimiento voluntario de hijos. Pero si se dice: "actos de familia", puede entrabarse el asunto.-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Entonces quedaría el inciso en esta forma, como literal g) del Art. 19, en forma que quede primero este inciso y el que consta como primero en proyecto siga a continuación. "Exigir para todo acto o contrato que se celebre por escritura pública excepción de los actos testamentarios, de los de reconocimiento voluntario de hijos y de los de cuantía que no exceda de cinco mil sucres, minuta firmada por abogado, en papel sellado, bajo pena de destitución en caso de contravención. La pena será impuesta por la Corte Superior del respectivo distrito. La minuta será archivada cuando menos por un año".

Sería conveniente decir "receptar personalmente, interpretar y dar forma legal?".-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: No, porque en todo caso el notario está obligado a hacerlo, porque sin va a aparecer que el notario debe referirse o aceptar una minuta tal como está hecha y puede en ocasiones una minuta contradecir la voluntad del otorgante.-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Entonces quedaría como segundo inciso, así: "Sin perjuicio de lo prescrito en el inciso anterior, receptará personalmente, interpretará y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieren su ministerio".-----  
Así se aprueba.-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: ¿Alguna otra indicación señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a una observación que hace referencia a que "es nula la escritura que no se halle en la página del protocolo".-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: En la página y en armonía con la fecha?-----  
Yo creo que está bien como se encuentra la redacción.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En esto sí me permito llamar la atención. Hay nulidad por falta de incorporación en la misma fecha, en la misma página. Aquí sí debe ponerse la sanción porque entonces muy fácil que algo que interese no esté en la página, declarada nulidad de la escritura y no estamos dando sanción. Hay que poner sanción especial para este caso, que es distinto, porque así se produce fácilmente la connivencia con el notario.-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Sería de hacer constar a continuación: "En este caso, el notario será sancionado en la forma establecida en el Art. 29". Este inciso entra a continuación del respectivo artículo del Proyecto.-----

Así se aprueba.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En el Art. 38 que dice: "SI el Libro del Protocolo se hubiere perdido o destruido, total o parcialmente, y se solicitare por alguna de las partes que la copia existente se renueve o que se ponga en el Registro para servir de original, el Juez lo ordenará así, con citación de los interesados, siempre que la copia no estuviere raída ni borrada en parte esencial, ni en tal estado que no se pueda leer claramente". Es una proposición del Colegio de Notarios.- - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Está muy bien como se ha redactado. Además como ya se pasó al literal g) del artículo que modificamos, todo lo referente a la minuta del numeral 8º del Art. 45 hay que eliminar todo aquello que dice "De presentarse minuta, etc."- - - - -  
Se aprueba así y se niega el pedido de los señores Notarios.- - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: En el numeral 5º del Art. 45 proponen que se ponga "... o insertarán".- - - - -  
Da lectura a la observación que hace referencia a lo anotado.- - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Yo creo que no hay ningún problema con el artículo.- - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Hay instrumentos habilitantes que son de devolución necesaria.- - - - -  
Se aprueba la petición de los señores Notarios.- - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: En el Art. 65 proponía usted, señor Presidente, que en vez de "...según las comunicaciones oficiales" se diga "...según las notificaciones judiciales que se les haga".- - - - -  
Se aprueba.- - - - -


EL SEÑOR SECRETARIO: En el Art. 70 hay que ver la fecha de la vigencia de la Ley.- - - - -

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Recordarán ustedes, señores Vocales, que sobre esta disposición transitoria el señor doctor Jaramillo hizo una observación muy atinada: "Los Notarios continuarán en el ejercicio de los cargos ....." Hacía referencia el señor doctor Jaramillo a la existencia del Decreto que faculta al Presidente de la Corte Suprema remover en casos necesarios a los miembros de la Función Judicial o sería conveniente agregar "sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de tal fecha".- - - - -  
Se aprueba.- - - - -

III

Se levanta la sesión, a las siete de la noche.- - - - -

Dr. Víctor Lloré Mosquera,  
VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA.

  
Dr. Angel Merino Vallejo,  
SECRETARIO-ABOGADO.